

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se admite en pago de contribuciones al C. Lic. Mauro A. Sepúlveda, la suma de \$ 372 67 centavos que se le adeuda, como Secretario del Supremo Tribunal de Justicia y Oficial 1º del mismo en el año de 1875.

2ª Esa cantidad se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se admite en pago de contribuciones al C. Lic. Canuto García la cantidad de \$ 475 que se le adeuda como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia en el año de 1875.

2ª Esa cantidad se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del presente año fiscal.”

Lo que tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomas*

Hinojosa, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 81.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta: Artículo único. El 19º Congreso constitucional del Estado, clausura hoy su segundo período prorogado de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso, en Monterey, á 27 de Diciembre de 1878.—*Francisco de P. Valdés*, diputado presidente.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 4 de Enero de 1879.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Páguese, previa liquidacion y con cargo á la partida de gastos extraordinarios, por la Tesorería general del Estado, lo que se le debe del año de 1875 al C. Mariano de J. Cárdenas, como empleado de la Secretaría del H. Congreso del mismo.

2. La suma que resulte debérsele se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera* diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Páguese, previa liquidacion y con cargo á la partida de gastos extraordinarios, por la Tesorería general del Estado, lo que se debe del año de 1875 al C. Santiago Montemayor, como escribiente del Supremo Tribunal de Justicia.

2ª. Lo que resulte debérsele se tendrá como incluido en el presupuesto de egresos del presente año fiscal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. La Tesorería municipal de esta ciudad, no cobrará derecho alguno por la extraccion de maíz y piloncillo.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera* diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al jóven Esiquio Palomo en el 5º curso de Jurisprudencia.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 27 de Diciembre de 1878.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Tomás Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hoy, previas las formalidades de estilo, quedó instalada la Diputacion permanente del 19º Congreso constitucional del Estado para funcionar durante su receso, siendo su presidente el C. Dr. Domingo Martinez Echartea, tesorero el C. Filomeno P. de la Garza y secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 1º de Enero de 1879.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Circular número 12.—Con fecha 17 del corriente, dice á este Gobierno el Juez de Distrito del Estado, lo que sigue: “Estando requeridos por el Juez de Distrito del Estado de Veracruz Llave, los CC. Lázaro Gonzalez, Lorenzo Fernandez, Ramon Garza, Andrés Miron, Eduardo Jimenez, Eligio Negrete, Vicente Bello y José María Paniagua, como cómplices en el movimiento revolucionario acaecido en Jalapa el 16 de Agosto último, y habiéndose dispuesto por éste de mi cargo la aprehension de todos ellos, suplico á vd. se sirva librar sus órdenes á los pueblos del Estado, á fin de que se procure dicha aprehension, y lograda que sea ésta, los pongan á disposicion de este Juzgado para proveer á lo que haya lugar; esperando se sirva contestarme de recibo.”

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascibo á vd., á fin de que dicte las órdenes conducentes para la aprehension de los requeridos, y lograda que sea, los ponga á disposicion del C. Juez de Distrito del Estado, para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 20 de 1879. — *Modesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 13.—Con fecha 17 del corriente, dice á este Gobierno el Juez de Distrito del Estado, lo que sigue: “Requiriéndose por el Juzgado de Distrito del Norte de Tamaulipas, á los Sres. Juan y Camilo Guerra, y estando dispuesto por este de mi cargo en auto fecha de ayer la aprehension de los expresados individuos, suplico á vd. se sirva librar sus órdenes respectivas á los pueblos del Estado, á fin de que se procure dicha aprehension, y lograda que fuere ésta, los pongan á disposicion de este Juzgado para proveer lo conveniente; esperando se sirva contestarme de recibo.”

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascibo á vd., á

fin de que dicte las órdenes conducentes para la aprehension de los requeridos, y lograda que sea, los ponga á disposicion del C. Juez de Distrito del Estado, para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 20 de 1879. — *Modesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 14.—Con fecha 13 del actual avisa á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Higuera, que el dia 9 fué robada en la Iglesia de aquella villa, todo aquello que existia de algun valor.

Y lo digo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para su conocimiento y á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de los autores de ese delito, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia al Alcalde referido, insertándose en seguida lista de los objetos que fueron robados.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Enero 23 de 1879. — *Modesto Villareal*, secretario. — C. Alcalde 1º de.....

Lista de los objetos robados del templo de esta Vice-Parroquia, la noche del dia ocho del actual.

- Un copon de oro y plata.
- Un cáliz de id. id.
- Un platillo de id. id.
- Un relicario de plata.
- Un incensario de platina.
- Una naveta de plata.
- Dos vinageras de id.
- Dos crismeras de id.
- Una corona de oro de la Purísima.
- Unos zarcillos de oro.

Una soguilla de perlas finas.
Una soguilla de oro.
Una media luna grande de plata.
Cinco escudos de oro que tenia S. José.
Varios milagros de plata que tenia la Virgen de Guadalupe.
Dos escudos de oro que tenia Sr. San Vicente.
Dos escudos de la Virgen de los Dolores.
Seis albas de lino.
Cinco corporales de lino.
Tres manteles grandes de lino, nuevos, del altar mayor y dos viejos.
Dos vasos de cristal.
Dos sobrepellices grandes de lino.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1.^a Es legítima la declaracion que la Junta de escrutadores de Escobedo hizo, con presencia de los expedientes respectivos, de los funcionarios municipales que deben fungir en el presente año.

2.^a Los nuevamente electos entrarán al ejercicio de sus funciones el primero de Febrero próximo, prévia la protesta de ley.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 29 de Enero de 1879.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. No se accede á la instancia que sobre conmutacion de pena ha presentado el reo Higinio Montiel.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 31 de Enero de 1879.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber:

Que de conformidad con el parecer del Consejo de Instruccion pública, he tenido á bien hacer las siguientes modificaciones al reglamento de la Escuela de Medicine de 10 de Agosto del año próximo pasado, propuestas por la Junta directiva de la misma Escuela.

Artículo único. Del art. 6.^o suprimanse las siguientes palabras: “los pobres á juicio de la mesa de Matrículas, se admitirán gratis.”

Al art. 39 en la atribucion segunda agréguese “siempre que lleven sus recibos con el dése del Director.”

A la atribucion 3.^a del mismo art. 39 agréguese “con conocimiento del Director.”

Al art. 44 agréguese “pagará el alumno por derecho de este exámen cuatro pesos, uno para cada Sinodal y uno para la biblioteca de la escuela.”

Al art. 47 añádase “cuando un catedrático no pueda ó no quiera dar la cátedra, lo avisará oportunamente al Director. Ocho faltas seguidas sin avisar, hacen al catedrático que las tenga, perder todo derecho á la cátedra, y en tal caso, la Junta directiva propondrá otro para sustituirlo.”

Art. 48 suprimasele la palabra “incorregibles” y redáct-

tese así:—“La inmoralidad ó la insubordinacion bien probadas se castigarán con la espulsion de la escuela.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 3 de Febrero de 1879.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de la facultad que me concede el art. 37 de la ley de 12 de Diciembre de 1877, de instruccion pública, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA DE MEDICINA DE MONTEREY.

I.

De la Escuela de Medicina y de sus Catedráticos.

Art. 1º La Escuela de Medicina está destinada á formar médicos, farmacéuticos y parteros, que puedan ser útiles á la sociedad; por consiguiente sus empleados y catedráticos están obligados á hacer cuanto puedan para conseguir este objeto.

Art. 2º La Escuela de Medicina se establecerá en el Hospital civil de esta ciudad.

Art. 3º La Escuela de Medicina tendrá ocho catedráticos propietarios, seis de ellos para que den los cursos de los seis años que manda el art. 15 de la ley de 12 de Diciembre de 1877, uno para la cátedra de Farmacia y otro para la de Clínica: Este último será precisamente el director del Hospital.

Art. 4º Cada cátedra tendrá un catedrático adjunto para que supla las faltas del propietario.

Art. 5º Para ser catedrático, propietario ó adjunto, se necesita ser Profesor titulado; los de Medicina en Medicina, y los de Farmacia en Farmacia.

II.

De los alumnos y de las matriculas.

Art. 6º Habrá en la Escuela de Medicina alumnos matriculados y supernumerarios: los primeros pagarán cinco pesos por derecho de matrícula, y cinco pesos cada mes por pension escolar pagadera por tercios adelantados; y los segundos no pagarán derecho de matrícula, pero si pagarán la misma pension escolar que los matriculados, dándose cuenta al Gobierno del número de los que se matriculen anualmente.

Art. 7º Los matriculados están obligados á seguir los cursos conforme á reglamento, y tienen derecho á exámenes y á optar títulos profesionales sin sujetarse al examen preparatorio; y los supernumerarios asistirán á las cátedras que quieran y cuando quieran, no tienen derecho á los exámenes y solamente pueden optar título profesional sujetándose al examen preparatorio.

Art. 8º La mesa de matrículas de la Escuela de Medicina la formarán el Director, el Tesorero y el Secretario: estará reunida esta mesa en el hospital civil, todos los días de la segunda quincena del mes de Agosto á la hora que designe el aviso que se publique en el “Periódico Oficial.”

Art. 9º Ante esta mesa se presentarán los que pretendan matricularse: ella revisará los certificados que presenten ó la matrícula del año anterior, y decidirá si el postulante ha ó no de admitirse: si se admite, se asentará la matrícula en el libro respectivo y se expedirá el certificado correspondiente.